

# Constitucional del Chocó

(NUMERO 19)

Quibdó 15 de abril de 1886.

(TRIMESTRE 3.º)

Este papel se publica los días 1º y 15 de cada mes. Se suscribe á él en el despacho de esta imprenta á doce reales el semestre, pagándose adelantado; los números sueltos se venden á real y medio. Los artículos que se remitan para su inserción se ajustarán con el impresor, y en ningún caso se les dará lugar á los que conciernan á personas privadas. Los avisos pagarán al respecto de medio real por cada línea, y la mitad por cada vez que se repitan.

## PARTE OFICIAL.

Estracto de los estados semanales de la tesorería, del 25 de marzo último al 8 del corriente.

ENTRADA.	
Existencia anterior	34862 4 0
Quintos de oro	126 7 ½
Descuento sobre sueldos y pensiones	14 6 0
Hacienda en común	24 0 0
Remesas de otras cajas	21238 7 ½
Derecho de hipotecas y registros	1 7 0
Producto de papel sellado	16 6 ½
Idem de aguardiente de caña	15 7 ½
Derecho de fundición	15 2 0
Producto de correos	6 0 0
Idem de tabacos	1252 2 0
<b>Suma</b>	<b>57575 2 ½</b>

GASTO.	
Sueldos civiles	251 6 ½
Idem de hacienda	230 3 ½
Idem militares	115 0 0
Gasto en raciones y pasaje de reclutas desde Novita á esta ciudad	65 0 0
Por el pasaje y raciones de cuatro reclutas desde esta ciudad á Cartagena	42 0 ½
Gasto en la conducción de dos desertores desde Bebará y Murri á esta capital	33 5 ½
Suplido á la admon. principal de correos	52 4 ½
Merma, sucio y platina del oro fundido en Novita perteneciente al gobierno	11 4 0
Reintegrado á la factoría de tabacos de la provincia del Cauca, por las sumas que conforme á las disposiciones vigentes se habían tomado del producto líquido de la renta de tabacos para los gastos comunes	4525 5 ½
Alcabala devuelta al sr. Juan Arruategui	20 2 ½
Gastos en la fundición de oros de este cantón	5 2 0
Idem en la de Novita	12 2 0
Pagado por el alquiler de la pieza que sirve de admon. principal de correos	6 0 0
Entregado al alférez P. de Arribas Gavino	9 0 0
Porras para el alumbrado del cuartel	9 0 0
Idem al mismo para racionar los desertores Cecilio Córdova, Camilo Lagos, y Felipe Zarragoza	8 2 0
Existencia	52194 3 ½
<b>Suma igual</b>	<b>57575 2 ½</b>

NOTA.—La expresada existencia consiste en 499 pesos 4 reales en oro en polvo y barras, 7863 pesos 7 reales en dinero, y 43831 pesos y ½ de real en pagarcas.

Estracto de los estados semanales de la administración principal de tabacos del 25 de marzo al 8 del corriente.

Cargo de especies.	arrobas
Existencia anterior	108
Recibido de la factoría de Palmira	260
<b>Suma</b>	<b>368</b>

Data.	
Remitido al estanco	136
Existencia en el almacén principal	232
<b>Suma igual</b>	<b>368</b>

Cargo de caudales.	Ps	Rs
Existencia anterior	230	0 0
Enteró del estanco del Atrato	1593	8 0
Reintegro á la renta	671	0 0
<b>Suma</b>	<b>2494</b>	<b>8 0</b>

Data.	
7 por ciento á los empleados principales	133 3 0
Pagado por conducción de tabacos	414 0 0
Enterado en la tesorería para sueldos del resguardo	24 0 0
Idem por producto líquido	1252 2 0
Existencia en la caja	671 0 0
<b>Suma igual</b>	<b>2494 5 0</b>

Estado de la administración principal de correos del mes de marzo.

CARGO.	Reales.
Existencia en fin de febrero	202 ½
Valor de la correspondencia franqueada en esta administración	183 0
Idem de la recibida sin franquear de otras administraciones	235 0
Idem del derecho de encomiendas	75 ½

ENTRADA DE CAUDALES.	
De la tesorería en calidad de suplemento	420 ½
<b>Cargo total</b>	<b>1116 ½</b>

DATA.	
Correspondencia franca de oficina	22 0
Idem de la recibida sin franquear para otras administraciones	3 0

Gastos extraordinarios decretados en junta de hacienda 152 0

**SALARIOS A CONDUCTORES.**

Pagado al de Novita por cuatro viajes redondos á ciento cuarenta y cuatro reales viage 576 0  
Idem al de Behara por uno - - - - - 40 0

**SALIDA DE CAUDALES.**

Enterado en tesoreria - - - - - 48 0  
Existencia - - - - - 275 ½

Suma igual 1116 ½

NOTA.—La expresada existencia consiste en 227 y ½ reales en cartas sobrantes de pago, y 48 reales en un documento de pago.

**CIRCULARES.**

Número 5—República de la Nueva Granada—Secretaría del interior y relaciones exteriores—Bogotá 29 de febrero de 1836-26—Al Sr. Gobernador del Chocó

Hoy digo al Reverendo Obispo de Popayan lo siguiente.

En la Gaceta de la Nueva Granada, número 231, de que acompaño un ejemplar, verá VS. comunicada de oficio la plausible noticia del esplicito y solemne reconocimiento de la soberanía é independencia de la República y de su gobierno, hecho por la Santa Sede en 26 de noviembre último; cuya resolución participa directamente á la secretaria de mi despacho el eminentísimo cardenal Bernetti, secretario de estado de Su Santidad, habiéndola participado de igual manera el señor Ignacio Tejada, encargado de negocios de la Nueva Granada en Roma.

Antes de ahora habia tenido lugar de una manera implícita ese mismo reconocimiento, con el acto de la presentación oficial del señor Tejada y de su Secretario al actual primado de la Iglesia Gregorio XVI, en su carácter de empleados diplomáticos de esta República cerca del Gobierno Pontificio; le faltaba solo el sello de la publicidad.

Este suceso es en sí demasiado lisonjero, y de mucha trascendencia para el bien de la Iglesia granadina; y por tanto he recibido orden de ponerlo en noticia de los dignos prelados diocesanos, para que llegue á la del respetable clero secular y regular, y fieles de uno y otro sexo, y para que se solemnice de la manera acostumbrada, con *missa* y *te deum*, en todas las iglesias catedrales y parroquiales de la República (a), en acción de gracias al Todo-poderoso por los beneficios que nos dispensa. Al hacerlo á VS. aprovecho la ocasión para presentarle mis congratulaciones y los sentimientos de consideracion respetuosa con que me suscribo &c.

Yo de orden del Poder Ejecutivo lo transcribo á VS. para su conocimiento.

Dios guarde á VS.—Lino de Pombo.

(a) Se celebró este acto el mes de marzo del corriente con un lucido y numeroso concurso.

Número 6—República de la Nueva Granada—Secretaría del interior y relaciones exteriores—Bogotá 1.º de marzo de 1836-16—Al Sr. Gobernador del Chocó.

Hoy á medio dia ha abierto sus sesiones ordinarias de 1836 el Congreso de la Nueva Granada, en arreglo al artículo 40 de la Constitución, concurriendo en cada una de las honorables Cámaras un número de miembros excedente al *quorum* legal. La del Senado eligió para su presidente al reverendo obispo de Antioquia doctor Juan de la Cruz Gomez Plata, para su vicepresidente al doctor Eusebio Maria Canabal, y para secretario al señor Francisco de Paula Torres. La Cámara de Representantes eligió para su presidente al doctor Ezequiel Rojas, para vicepresidente al doctor Vicente Lombana, y para secretario al doctor Pastor Ospina.

Al participar á VS. de órden del Poder Ejecutivo, esta muy agradable noticia, le acompaño cuatro ejemplares del mensage presentado al Congreso á la apertura de sus sesiones por S. E. el Presidente de la República en cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Dios guarde á VS.—Lino de Pombo.

Número 4—República de la Nueva Granada—Secretaría de estado del despacho de hacienda—Bogotá 19 de febrero de 1836-26—Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó.

A solicitud de la Gobernacion de Cartagena contenida en comunicacion de 8 del próximo pasado, número 23, el Presidente de la República ha dictado la siguiente resolución.

“El ajuacel aprobado en 16 de junio de 1835 solo comprende plumas de metal para reglar papel de música, y para escribir de fierro, acero ó cobre; pero no las comunes de ave, las cuales por lo mismo deben valuarse con arreglo al artículo 13 de la ley de 5 de junio de 1834. A este principio deberá atenderse la aduana en el punto consultado, y las demas en los casos que ocurran.”

La transcribo á VS. para los fines consiguientes.

Dios guarde á VS.—Francisco Soto.

Número 6—República de la Nueva Granada—Secretaría de estado del despacho de hacienda—Bogotá 20 de febrero de 1836-26—Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó.

Habiendose reclamado el pago de la cantidad de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos cuatro y medio reales, valor de un documento que espidió la aduana de Cartagena el año de 1830 en papel comun, el Poder Ejecutivo resolvió entre otras cosas, que la Gobernacion como encargada del cumplimiento de las leyes en su provincia dictara las órdenes legales de su resorte para exigir la responsabilidad en que hubiera podido incurirse por los empleados de la aduana que habian firmado tal documento en contravencion de lo que terminantemente dispone el artículo 6º de la ley de 15 de abril de 1826. Con este motivo, la aduana informó que habia sido costumbre dar en papel comun los abonados ó documentos en que conste que satisfecha una parte de la deuda radicada en ella,

queda á favor del interesado un crédito por cierta suma, en cuya clase está comprendido el que origina aquella resolución del Gobierno; consultado al mismo tiempo si en lo sucesivo han de estenderse dichos documentos en papel sellado, y si en este caso es de cuenta de la hacienda nacional el costo del papel. Instruido de todo el Presidente de la República ha dictado la siguiente resolución.

"Los documentos por los cuales aseguran las aduanas que satisfecha una parte de la deuda radicada en ellas queda á favor del interesado un crédito por cierta suma, ó deben calificarse como simples ajustamientos que no merecen fe, ó como documentos legales de crédito que á su tiempo produzcan los debidos efectos legales. En el primer caso, un simple ajustamiento puede estenderse en papel común; pero en el segundo deben estenderse en papel del sello 5<sup>o</sup> conforme á la ley de 15 de abril de 1826, que en su artículo 6<sup>o</sup> dispone se use de este sello para toda certificación que deba valer judicial ó oficialmente, sea de la clase que fuere; y para cualesquiera obligaciones, recibos y cartas de pago cuyo valor pase de cien pesos. En consecuencia, pues, de esta disposición, la aduana solo dará el documento de que se trata en papel común, cuando el crédito que en él se confiese no pase de cien pesos.

Como los interesados en obtener y conservar el documento son los acreedores, se declara también que si ellos lo pretenden han de franquear el papel sellado correspondiente."

Y de órden de S. E. la transcribo á VS. para que haciéndolo á quienes corresponde en esa provincia, obre los efectos que son consiguientes.

Dios guarde á VS.—Francisco Soto.

*Número 8.—República de la Nueva Granada.—Secretaría de estado en el despacho de hacienda.—Bogotá 22 de febrero de 1826.—Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó.*

El Presidente de la República ha dictado hoy la siguiente resolución.

"En vista de las comunicaciones de la Gobernación de Rio Hacha, su fecha 14 y 20 de enero, números 12 y 15; el informe de la tesorería general, su fecha 19 del corriente, número 64; y el de la dirección de esta casa de moneda, su fecha 22, número 10, de todos los cuales documentos resulta, entre otras cosas, comprobado el hecho de que el Administrador de aduana de Rio Hacha procedió á la confiscación de trece onzas de oro, de las mil ciento noventa que habia introducido la corbeta francesa Susana, á causa de reputarlas falsas en conformidad de lo dispuesto en la circular de 30 de junio de 1821, publicada después en la Gaceta de la Nueva Granada número 37.

Y considerando el Gobierno que la conducta de la Aduana, así como la órden circular citada parten de un antecedente que según el informe del director de la casa de moneda de Bogotá, no es cierto, pues que en dicha casa, lo mismo que en la de Popayan, se emitieron monedas de oro de ocho escudos, ó onzas, con fecha de 1822, se declara lo siguiente.

1<sup>o</sup> Supuesto que las trece onzas de oro de que se trata no tienen otro signo por el cual se les creyese falsas, que el haber sido acuñadas en la casa de Bogotá en 1822 con las armas de Colombia, y que en dicho año emitió la casa monedas de oro de esta clase, se devolverán inmediatamente al interesado las trece onzas de que va hecha mención; á cuyo fin la tesorería general remitirá á la aduana las onzas de oro que le habian sido enviadas por via de muestra.

2<sup>o</sup> Queda revocada la órden circular de 30 de junio de 1821 en la parte que declaraba debía procederse á la confiscación de toda moneda de oro acuñada con las armas de Colombia en 1822, por suponerse falsa; pues que habiéndose emitido en las dos casas de Bogotá y Popayan monedas de oro de ocho escudos, ó onzas el referido año de 1822, solo se tendrán por falsas aquellas onzas que tuvierén algunos otros signos de falsificación.

3<sup>o</sup> No habiéndose emitido escudos de oro de á dos pesos el año de 1822, las monedas de esta clase, acuñadas con las armas de Colombia en Bogotá ó Popayan, deben ser confiscadas, como que son falsas."

Transcribo á VS. para su publicación y cumplimiento.

Dios guarde á VS.—Francisco Soto.

## PARTE EDITORIAL.

### HAGAMOS JUSTICIA.

Bajo el título de fanatismo hemos leído un artículo en el número 233 del *Constitucional de Cundinamarca*, en que su autor con aquella virilidad de estilo y abundancia de pensamientos delicados que ya le son característicos habla de los atentados del doctor Botero, y hemos tenido el gusto de ver la coincidencia y perfecta conformidad de las opiniones de una persona instruida, con las nuestras con respecto á los sucesos del falso Profeta de Antioquia, hipócrita y ambicioso todo junto. Mas hemos sentido un intenso dolor al ver confundir con este fanatismo ciertamente detestable, con este fanatismo furioso, que á nombre de un Dios de mansedumbre y de paz arroja llamas de fuego para encender la peligrosa guerra teológica, y predica el esteminio de cuanto no se parezca á su extravagante modo de pensar, á un ciudadano ilustre, cuyos talentos, moderación, patriotismo y amor al órden legal probados en buena oportunidad son contestaciones dadas de antemano á la injusticia que contiene la aserción de que *segunda* al frenético doctor Botero en sus designios *proditorios desopinando al gobierno, y cooperando* (causa horror repetirlo) *á la subversión del órden político, y á la corrupción de las costumbres.* El angeto designado en el artículo á que nos referimos, nada mas ha hecho que sostener pacíficamente una opinion dejando correr mansamente sus sanas ideas embellecidas con la modestia de su expresion, por el vehículo de una ley que le permite publicar sus pensamientos. Usando de tan preciosa garantía, se manifiesta digno de ella anunciando con respeto las palabras religion, govern

y moral pública, y recibiendo con honor á los que se le ofrecían. El doctor Botero al contrario exige una causa desahogada, y con el Crucifijo en una mano y el humal en la otra, á nombre de Dios consiente contra Dios, y á nombre de la sociedad contra ella misma, afectando defender el Evangelio, le pisa, le ultraja, nos exhorta á que nos hagamos reos de los delitos que condena, fuyendo amor á la patria, se erige en tutor de ella, y le disputa y le niega el derecho de dar leyes: aparentando amor á las leyes, las malicia, todas, y ni la misma de que se prevale es buena sino en aquel instante en que él la necesita para quebrantar las demas. ¡Qué diferencia!

**CURATO DE QUIBDO.**

Sabemos que el actual señor cura y vicario fray Manuel José Galves se ausentará dentro de dos meses para la Capital del obispado á efectuar su secularizacion: que por supuesto en condicion de clérigo aspirara á adelantar en su carrera, pero cuya razon no dejará de hacer oposiciones á otro beneficio en que la vida pueda serle mas agradable, por venir aqui en clase de escudador á partir de los productos de su curato, no con los pobres ni con la iglesia en sus necesidades, sino con el Cura propio, que sin afanes percibe netamente la cantidad de su congrua, como llovida de lo alto. Resultará de aqui que no pudiendo volver el actual Cura y Vicario, volveremos nosotros á las mil y quinientas de antaño, porque vendrá algun eclesiástico de ínfima cuantia, poco apreciado de su reputacion, y ni él, ni el vecindario estarán contentos. Decimos que vendrá un eclesiástico semejante, porque no es de creerse que alguno de importancia quiera venir á ser mayor-domo del señor Castillo; de manera, que porque éste se la pase y viva en Cartago, está el vecindario de Quibdo condenado á sufrir los disgustos que ocasiona un mal párroco, y mientras el señor Castillo no quiera largar la pieza de esta su especie de canongia, no hay sino aguantar, porque así lo disponen los cánones, porque alega enfermedades, y porque en todo ha de haber trampa. Esta situación, en verdad es bien penosa para un vecindario que está acostumbrado á ver lucir á la cabeza de su iglesia á hombres de la primera importancia, como el doctor Botero, el padre Taya, y el ilustrado y virtuoso fray Fernando Ramírez, y que tienen por último que verse entregados á la incertidumbre de las cualidades del que quiera venir, y ver separarse sin regreso á un sujeto puntual, zeloso y cortés que por lo mismo había alcanzado ya bastante popularidad en el vecindario. Paciencia y barajar, mientras el padre Castillo quiera.

**FLAQUEZAS DE NUESTROS PRÓJIMOS.**

Hay ciertas personas que, atribuyase á lo que se quiera, nos fatigan en la conversacion con dicciones impertinentes intercaladas entre frase y frase, y algunas veces sin dejar concluir la parte indis-

visible de un pensamiento, quieras que no quieras, meten toda una oracion en donde no cabria una coma si la quisieran hacer entrar, golpe de martillo prestándoseles la mayor atencion no se contentan con esto y nos matan con sus molestos resabios— ¿ está, V? me entiendes, V? no es eso?, oye V?, no es así?, y todo esto como esperando una respuesta; necesidades capaces de afear y tornar inaguantable el mas ameno discurso puesto en la boca de Demostenes. De estos tales era un orador que haciendo á un sugeto de su confianza, y con un tono exigente y ejecutivo, una causada explicacion de un asunto muy sencillo, se interrumpia á si mismo menudamente diciéndole á su oidor: ¿ me entiendes tu?, pues mira, siendo así, ¿ me entiendes tu?, contempla en que no puede ser de otro modo, ¿ ha?, porque si así no fue, ¿ me entiendes tu?, esto es, como yo te digo, ¿ ha?, entonces la cosa seria diferente, ¿ no es así?, y para mejor acertar, ¿ me entiendes tú?, es preciso no equivocar, oyes?, y hacer la cosa de manera, ¿ me entiendes tu? . . . Si te entendiera, malixos sean tus estribillos (le interrumpió el otro que ya no podia sufrir semejante letanía), si no te empeñaras tanto en que te entienda mas de lo que es menester entenderte; y ten entendido de aquí en adelante, una vez por todas y para ahorrarte tanta pregunta á destiempo, que te he oido y entendido, siempre que yo de oficio no te diga que no te he oido ó entendido; que no soy sordo, y sé entender muy bien cuando me dicen las cosas de modo que puedan entenderse: á no ser así, busca otro que quiera entenderte, pues yo quiero que cuando me hablan me ejerciten el entendimiento y no la paciencia.

**AVISO.**

El destino de maestro de escuela de primeras letras de esta ciudad está vacante. Su dotacion es de 600 pesos anuales y el maestro ahorra la habitacion. La escuela está montada por el método de enseñanza mútua. Se avisa al público, para que los que quieran el destino vengan á oponerse á él, si se sienten con fuerzas suficientes para desempeñarle satisfactoriamente.

**OTRO.**

En este canton está vacante una escribanía numeraria para cuya provision S. E. el Tribunal del Distrito ha hecho fijar carteles.

**OTRO.**

En esta tesorería se vende á zogue de cuenta del gobierno á doce reales libra.

Impreso por José Caagnara.